



Poder Judicial  
de la Federación



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAGISTRADO ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ, Y A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** A partir del año 1993, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos a las víctimas u ofendidos del delito, consistentes en recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público y a ser atendidos médicaamente, los cuales adquieren, en ese entonces, el carácter de garantía individual. Posteriormente, en el año 2000, se adicionó al artículo 20 constitucional el apartado B, en el que se añaden nuevos derechos a favor de las víctimas u ofendidos del delito, entre las que se encuentra incluida la asistencia psicológica.

La reforma constitucional de 18 de junio de 2008, incorporó tales derechos en el apartado C, fracción III, de dicho precepto.

**SEGUNDO.** El 30 de noviembre de 2010, fue publicada la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del



**Poder Judicial  
de la Federación**



artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece, en su artículo 34, que las víctimas u ofendidos de ese delito contarán con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el poder judicial competente, a fin de que les facilite la orientación para hacer efectivos sus derechos.

**TERCERO.** En virtud de la publicación de la ley mencionada y del contenido de su artículo noveno transitorio, "**EL INSTITUTO**" está obligado a establecer áreas especializadas para la atención de las víctimas de secuestro y, a tal fin, designó los servidores públicos que desarrollan las actividades a que se refiere el artículo 34 de dicha ley.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Durango, "**LA COMISIÓN**" se instituyó para la preservación de los derechos humanos, como un organismo público dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

## DECLARACIONES

**1. "LA COMISIÓN" manifiesta que:**

Es un órgano público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo, en términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracciones V, VIII Y IX, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.



**Poder Judicial  
de la Federación**



**1.1.** En términos del artículo 1º de su Reglamento, tiene por finalidad conseguir la observancia, protección, respeto, vigilancia, prevención, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

**1.2.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, su Presidente, Licenciado Felipe de Jesús Martínez Rodarte, ejerce la representación legal y está facultado para suscribir el presente convenio.

**1.3.** Cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**1.4.** Señala como domicilio, para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Cerro Gordo, número 32, interior 13, Fraccionamiento Lomas del Parque, Código Postal 34100, en Durango, Durango.

**2. "EL INSTITUTO" manifiesta, que:**

**2.1.** Es un órgano auxiliar del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

**2.2.** Fue creado con el objeto de proporcionar, a los menos favorecidos de la sociedad, los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica en asuntos del fuero federal, para garantizar los derechos a la defensa en materia penal, desde el periodo de averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, así como el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal.



**Poder Judicial  
de la Federación**



**2.3.** El Magistrado Alejandro Roldán Velázquez fue designado, el 4 de noviembre de 2009, Director General por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio en representación de dicho órgano colegiado.

**2.4.** Señala, como domicilio, para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle de Bucareli números 22 y 24, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**3. "LAS PARTES" manifiestan, que:**

**ÚNICA.** De conformidad con las anteriores declaraciones, están interesadas en suscribir el presente convenio, para lo cual reconocen su personalidad jurídica, la capacidad legal que ostentan sus representantes y están de acuerdo con el alcance y contenido de los derechos y obligaciones que se detallan en las siguientes:

### **C L Á U S U L A S**

#### **PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las acciones entre "**LAS PARTES**" con el fin de que "**EL INSTITUTO**" remita a las víctimas de secuestro a las instalaciones de "**LA COMISIÓN**" y sean atendidas de acuerdo con sus necesidades, y de que "**LA COMISIÓN**" comunique a "**EL INSTITUTO**" la existencia de alguna víctima de ese delito que requiera la asistencia a que se refiere el artículo 34 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro.



Poder Judicial  
de la Federación



## SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN"

Para alcanzar el fin, "**LA COMISIÓN**" se compromete a:

1. Otorgar, cuando así proceda, las medidas de atención y protección a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, que sean remitidos por "**EL INSTITUTO**";
2. Canalizar al "**INSTITUTO**" a las víctimas y ofendidos de ese delito de secuestro cuando sea de competencia federal, a fin de que se les proporcione la atención, asesoría jurídica y orientación, en términos de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro;
3. Entregar al "**INSTITUTO**", de manera trimestral, un informe por escrito de la cantidad de asuntos remitidos y el número de víctimas y ofendidos a los que se otorgó atención en las instalaciones de "**LA COMISIÓN**";
4. Proporcionar al "**INSTITUTO**" el directorio de áreas de "**LA COMISIÓN**" que brindan atención a las víctimas y ofendidos del delito y,
5. Llevar a cabo las acciones, atribuciones o medidas que resulten necesarias para cumplir con el presente instrumento y las que se deriven del marco jurídico en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro y demás disposiciones legales aplicables, conforme al ámbito de su competencia.

## TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

El "**INSTITUTO**" a efecto de lograr el objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Brindar asesoría jurídica, orientación y atención a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, que sean remitidos por "**LA COMISIÓN**", conforme a su competencia y capacidad operativa;



**Poder Judicial  
de la Federación**



2. Canalizar a "**LA COMISIÓN**" las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, a fin de que se les proporcione las medidas médicas, psicológicas y sociales que requieran;
3. Realizar labores de difusión, entre los usuarios, de los servicios gratuitos que presta "**LA COMISIÓN**";
4. Entregar a "**LA COMISIÓN**", de manera trimestral, un informe por escrito de la cantidad de asuntos remitidos y el número de víctimas y ofendidos a los que se asesoró, orientó y atendió en las instalaciones del "**INSTITUTO**";
5. Proporcionar a "**LA COMISIÓN**" el directorio de las áreas del "**INSTITUTO**" y,
6. Llevar a cabo las acciones, atribuciones o medidas necesarias para cumplir con el presente instrumento y las que se deriven del marco jurídico en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

#### **CUARTA. INSTRUMENTOS DERIVADOS**

Para la realización del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales, una vez aprobados, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos de Ejecución, los cuales deberán contener por lo menos:

1. Las tareas a desarrollar por cada una de las partes;
2. Los datos y documentos que generarán;
3. Las fechas de compromisos adquiridos;
4. Las aportaciones en especie o económicas a las cuales se comprometan, siempre y cuando cuenten con las autorizaciones administrativas y la suficiencia presupuestal;
5. Los informes que se generarán en relación a los resultados;
6. Las demás que se acuerden por el Comité.



Poder Judicial  
de la Federación



## QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

"**LAS PARTES**" convienen en designar para el seguimiento de las acciones derivadas del presente convenio a:

Por "**LA COMISIÓN**", el licenciado Felipe de Jesús Martínez Rodarte, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

Por "**EL INSTITUTO**", el licenciado Miguel Ángel Perulles Flores, Titular de la Delegación del Instituto Federal de Defensoría Pública en el Estado de Durango.

## SEXTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES

Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, para el buen fin de este convenio.

Presentar un informe escrito, al final, o cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

## SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de "**LAS PARTES**" para dar cumplimiento a este convenio, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso la otra podrá ser considerada como patrón substituto o solidario.



Poder Judicial  
de la Federación



## OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes determinarán la información que será considerada como confidencial, comprometiéndose a no divulgarla, salvo autorización por escrito de la generadora de la misma.

## NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Respecto de los artículos y publicaciones que se pudieran generar por cualquiera de los medios existentes, cada una gozará de los derechos patrimoniales que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, cuando sea coproducción, gozarán conjuntamente de los derechos.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en el desarrollo de sus actividades o atribuciones.

## DÉCIMA. CASO FORTUITO

Las partes no serán responsables de incumplimiento a este convenio cuando sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por lo que de presentarse alguno de éstos, puede constituir la razón para suspenderlo o darlo por terminado.

## DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones, se anexarán y serán parte de este instrumento jurídico, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha contenida en el documento respectivo, previa valoración del texto



## Poder Judicial de la Federación



que se proponga, el cual se hará saber con quince días de anticipación a la firma de la modificación, realizando las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

## DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN

"**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el presente convenio, cuando concurren razones de interés general, mediante notificación, por escrito, con por lo menos treinta días de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

## DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, más en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelta, de común acuerdo, y por escrito, a través de sus representantes.

No obstante lo anterior, en todo caso para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio "**LAS PARTES**" se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

Este convenio iniciará sus efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.



Poder Judicial  
de la Federación



Leído que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en Durango, Durango, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil doce.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS

HUMANOS

LICENCIADO FELIPE DE JESÚS  
MARTÍNEZ RODARTE  
PRESIDENTE

INSTITUTO FEDERAL DE

DEFENSORÍA PÚBLICA

MAGISTRADO ALEJANDRO  
ROLDÁN VELÁZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

POR "LA COMISIÓN"

LICENCIADO MARCO GÜERECA DÍAZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS EN EL ESTADO DE  
DURANGO

POR "EL INSTITUTO"

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL  
PERULLES FLORES  
DELEGADO DEL INSTITUTO  
FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA  
EN EL ESTADO DE DURANGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO y EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.